

2. Además, el Servicio Jurídico de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes prestará a la Dirección del Servicio Jurídico el apoyo que requiera su Director.

3. Corresponde al Abogado del Estado-Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes la asistencia jurídica, permanente e inmediata, al Delegado o Delegada Central de Grandes Contribuyentes y, en su caso, a los Delegados Centrales Adjuntos, así como la jefatura de la unidad desconcentrada, que ejercerá siempre bajo las directrices del Director del Servicio Jurídico de la Agencia. En particular, le compete:

a) La ejecución de los criterios, instrucciones, proyectos, objetivos o actividades que sean asignados a la unidad por el Director o, según disponga éste, por los Subdirectores Generales del Servicio Jurídico.

b) Ser el cauce de información y comunicación ordinaria de los asuntos e incidencias de su unidad con la Dirección y Subdirecciones Generales del Servicio Jurídico.

c) Elevar las consultas al Director del Servicio Jurídico de la Agencia, solicitar de éste las autorizaciones pertinentes y, especialmente, para el ejercicio de acciones, apartarse de las mismas, para que se preste defensa a funcionarios y para acordar sobre costas procesales.

d) En su caso, la coordinación y distribución de asuntos contenciosos, consultivos y preventivos entre los Abogados del Estado del Servicio, velar por el correcto desarrollo de los mismos, la organización ordinaria del Servicio Jurídico de la Delegación Central y la distribución de tareas entre su personal.

e) Promover la coordinación, colaboración y comunicación fluida de la Delegación Central y los órganos que la integran con las Abogacías del Estado ante órganos jurisdiccionales de ámbito nacional.

f) Velar por la integridad y seguridad de los medios materiales, expedientes y documentación obrante en el Servicio Jurídico de la Delegación Central y por la confidencialidad de los asuntos encomendados o tramitados por el mismo.

g) Potenciar el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, velando por la informatización permanente de todos los expedientes del Servicio Jurídico de la Delegación Central y por supresión, en lo posible, del soporte papel.

4. La comunicación con los Departamentos, Servicios y otros órganos centrales de la Agencia de documentos, expedientes o de información sobre el estado de los asuntos u otros relativos a éstos se realizará siempre a través de la Dirección del Servicio Jurídico de la Agencia.

5. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Abogado del Estado-Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, éste será suplido por el Abogado del Estado que designe el Director del Servicio Jurídico entre los destinados en la Dirección del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.»

Disposición final sexta. *Modificación de la Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crean las oficinas de relación con los Tribunales y les son atribuidas las competencias.*

El número 2 del apartado Tercero de la Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presidencia de la Agencia Estatal de Adminis-

tración Tributaria, por la que se crean las oficinas de relación con los Tribunales y les son atribuidas las competencias, queda redactado de la siguiente manera:

«2. Asimismo, la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes ejercerá las competencias establecidas en el número 2.1 del apartado segundo respecto de las solicitudes de suspensión de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, que se refieran a actos objeto de reclamaciones económico-administrativas cuya resolución corresponda al Tribunal Económico-Administrativo Central.»

Disposición final séptima. *Modificación de la Resolución de 10 de marzo 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y funciones del Área de Informática Tributaria.*

El número 2 del apartado Segundo de la Resolución de 10 de marzo 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y funciones del Área de Informática Tributaria, queda redactado de la siguiente manera:

«2. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Departamento de Informática Tributaria estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Planificación y Coordinación Informática.

b) Subdirección General de Explotación.

c) Subdirección General de Aplicaciones.

d) Subdirección General de Aplicaciones de Aduanas e Impuestos Especiales.

e) Subdirección General de Tecnologías de Análisis de la Información e Investigación del Fraude.

f) Subdirección General de Estudios Estadísticos y Tributarios.»

Disposición final octava. *Entrada en vigor.*

1. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La entrada en funcionamiento efectivo de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes se producirá el 1 de enero de 2006.

Madrid, 26 de diciembre de 2005.—El Presidente, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

21606 *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2005, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.–Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad		Precio total de venta al público — Euros/unidad
A) Cigarros y cigarritos		Flor de Cano:	
Albatros:		Petit Coronas	1,60
Dorados	1,75	Selectos	1,80
Elegantes	2,00	Flor de Honduras:	
Alborán:		N.º 1	2,50
Gran Corona	2,30	N.º 4	2,00
Bolívar:		Flor de T. Partagás:	
Belicosos Finos	7,30	8-9-8	8,65
Bolívar Tubos N.º 1	5,45	Aristocrats	3,00
Bolívar Tubos N.º 2	4,85	Churchills de Luxe	11,30
Bolívar Tubos N.º 3	3,40	Coronas	5,70
Bonitas	3,05	Coronas Junior	3,30
Coronas	5,10	Coronas Senior	3,40
Coronas Extra	5,45	Culebras	10,00
Coronas Gigantes	11,30	Habaneros	2,85
Coronas Junior	4,15	Lusitanias	11,60
Gold Medal	9,00	Mille Fleurs	4,00
Inmensas	7,75	Partagás de Luxe	3,70
Petit Coronas	4,20	Partagás de Partagás n.º 1	8,20
Royal Coronas	7,40	Partagás Serie D N.º 3-2006	11,00
Cabañas:		Petit Coronas Especiales	3,10
Belvederes	1,25	Presidentes	7,20
Casavieja:		Princess	3,30
Casinos	1,92	Serie Connoisseur N.º 1	7,85
Cohiba:		Serie Connoisseur N.º 2	6,35
Cohiba Pirámides 2006	19,00	Serie Connoisseur N.º 3	6,10
Coronas Especiales	13,80	Serie D N.º 4	8,50
Espléndidos	19,50	Serie P N.º 2	8,95
Exquisitos	7,95	Serie P N.º 2T/Alum	9,70
Lanceros	15,60	Shorts	3,00
Panetelas	6,50	Súper Partagás	3,40
Robustos	13,10	Fonseca:	
Siglo I	6,20	Cadetes K.D.T	1,65
Siglo II	8,25	Cosacos	3,10
Siglo II Tubo	8,90	Delicias	1,75
Siglo III	9,20	Fonseca N.º 1	4,25
Siglo IV	10,90	H. Upmann:	
Siglo V	15,60	Connoisseur N.º 1	6,15
Siglo VI	17,15	Coronas Junior	2,45
Siglo VI Tubo	17,95	Coronas Junior T/Alum	2,80
Cuaba:		Coronas Major T/Alum	4,20
Diadema	13,25	Coronas Minor T/Alum	2,85
Distinguidos	7,35	Epicures	2,05
Divinos	3,90	Magnum 46	7,30
Exclusivos	6,35	Majestic	3,10
Generosos	5,60	Monarcas	10,80
Salomón	10,10	Monarcas Tubo	11,20
Tradicionales	4,70	Petit Coronas	4,20
Diplomáticos:		Regalías	4,10
Diplomáticos N.º 1	4,90	Sir Winston	11,30
Diplomáticos N.º 2	6,40	Upmann N.º 2	8,10
Diplomáticos N.º 3	4,20	Hoyo de Monterrey:	
Diplomáticos N.º 4	3,40	Churchills	11,40
Diplomáticos N.º 5	3,00	Coronations T/Alum	4,40
		Double Coronas	11,60
		Epicure N.º 1	7,80
		Epicure N.º 2	7,75
		Hoyo Coronas	5,70
		Le Hoyo des Dieux	6,60
		Le Hoyo du Depute	3,25
		Le Hoyo du Gourmet	4,20

	Precio total de venta al público - Euros/unidad		Precio total de venta al público - Euros/unidad
Le Hoyo du Maire	2,10		
Le Hoyo du Prince	4,20		
Le Hoyo du Roi	5,35		
Palmas Extra	4,20		
Petit Robustos	5,95		
Short Hoyo Coronas	3,95		
José L. Piedra:			
Brevas	0,95		
Cazadores	1,05		
Conservas	1,00		
Cremas	0,90		
Nacionales	0,95		
Petit Cazadores	0,80		
Petit Cetros	0,85		
La Gloria Cubana:			
Medaille D'Or N.º 1	6,20		
Medaille D'Or N.º 2	7,55		
Medaille D'Or N.º 3	4,85		
Medaille D'Or N.º 4	4,95		
Tainos	9,80		
Monseñor de la Romana:			
Especial C	1,70		
Montealto:			
Cristal	2,60		
Presidente	5,90		
Robusto	2,50		
Montecristo:			
Edmundo	9,25		
Edmundo Tubo	10,00		
Joyitas	3,30		
Montecristo A	22,50		
Montecristo Especial	9,25		
Montecristo Especial N.º 2	8,40		
Montecristo N.º 1	7,50		
Montecristo N.º 2	9,30		
Montecristo N.º 3	6,10		
Montecristo N.º 4	4,65		
Montecristo N.º 5	3,85		
Montecristo Robusto-2006	12,50		
Petit Tubos	5,40		
Tubo	7,45		
Por Larrañaga:			
Montecarlos	2,30		
Panetelas	1,15		
Petit Coronas	3,15		
Punch:			
Churchills	11,30		
Churchills Tubo	11,80		
Coronas	5,20		
Coronations T/Alum	4,45		
Double Coronas	11,60		
Margaritas	2,65		
Petit Corona del Punch	4,30		
Petit Coronations	3,10		
Petit Punch	3,00		
Punch Punch	7,30		
Royal Coronations T/Alum	4,95		
Royal Selection N.º 11	6,75		
Royal Selection N.º 12	5,65		
Súper Selection N.º 1	6,30		
		Quai D'Orsay:	
		Coronas Claro	4,30
		Gran Corona	5,65
		Imperiales	7,95
		Panetelas	4,70
		Quintero y Hno:	
		Brevas	1,25
		Coronas Club Tubulares	1,90
		Londres Extra	1,60
		Nacionales	1,25
		Panetelas	1,05
		Rafael González Márquez:	
		Cigarritos	2,20
		Coronas Extra	5,25
		Lonsdales	5,25
		Panetelas	2,60
		Panetelas Extra	1,20
		Petit Corona	2,90
		Slenderellas	4,00
		Ramón Allones:	
		Belvederes	2,00
		Gigantes	9,50
		Small Club Coronas	3,30
		Specially Selected	7,40
		Rey de Reyes:	
		Torpedo	4,50
		Rey del Mundo:	
		Choix Supreme	5,50
		Coronas de Luxe	5,20
		Demi Tasse	1,60
		Grandes de España	5,90
		Lunch Club	3,20
		Petit Coronas	3,60
		Tainos	9,10
		Romeo y Julieta:	
		Belicosos	7,65
		Belvederes	2,65
		Cazadores	5,30
		Cedro de Luxe N.º 1	6,60
		Cedro de Luxe N.º 2	5,70
		Cedro de Luxe N.º 3	4,10
		Churchills	11,40
		Churchills Tubo	11,75
		Coronas	5,35
		Coronitas en Cedro	3,00
		Exhibición N.º 3	7,60
		Exhibición N.º 4	7,40
		Mille Fleurs	4,20
		Petit Coronas	3,90
		Petit Julietas	2,30
		Petit Princess	3,35
		Regalías de Londres	2,45
		Romeo N.º 1	3,95
		Romeo N.º 2	4,00
		Romeo N.º 3	3,20
		Short Churchills	8,00
		Short Churchills Tubo	8,60
		Sports Largos	2,65
		Tres Petit Coronas	3,65

	Precio total de venta al público - Euros/unidad	Precio total de venta al público - Euros/envase
S. Cristóbal de La Habana:		
El Morro	11,30	
El Príncipe	3,40	
La Fuerza	7,50	
La Punta	7,75	
Mercaderes	9,70	
Muralla	11,60	
Oficios	5,40	
Saint Luis Rey:		
Churchills	10,30	
Churchills Tubo	10,50	
Coronas	4,20	
Coronas T/Alum	5,00	
Double Coronas	10,50	
Lonsdales	5,00	
Petit Coronas	3,60	
Petit Coronas T/Alum	4,00	
Regios	5,25	
Serie A	5,80	
Sancho Panza:		
Bachilleres	3,20	
Belicosos	6,65	
Coronas	4,70	
Coronas Gigantes	9,20	
Molinos	5,50	
Non Plus	3,80	
Sanchos	14,90	
Status de Luxe:		
Delirios	1,20	
Trinidad:		
Coloniales	5,75	
Fundadores	11,10	
Reyes	4,60	
Robusto Extra	11,65	
Vegas Robaina:		
Clásico	6,70	
Don Alejandro	11,20	
Familiar	5,80	
Familiar Tubo	6,25	
Famosos	6,50	
Únicos	8,40	
Vegueros:		
Especial N.º 1	6,40	
Especial N.º 2	5,25	
Marevas	3,20	
Seoane	2,65	
B) Cigarros y cigarritos		
Agio:		
Filter Tip (El envase de 20)	4,20	
Filter Tip (El envase de 50)	11,50	
Mehari's Brasil (El envase de 50)	11,50	
Mehari's Ecuador (El envase de 50)		
Mehari's Java (El envase de 50)		
Mehari's Sweet Orient (El envase de 50) ...		
Mini Mehari's Ecuador (El envase de 20) ...		
Habanos:		
Selección Pirámides (El envase de 5)		
Selección Robustos (El envase de 5)		
Montecristo:		
Colección Habano 70 Aniv.-2005 (El envase de 20)		
Romeo y Julieta:		
Los Tres Romeos T/Alum (El envase de 3) ..		
C) Picadura para liar		
Samson Bright Blend (50 g)		
Samson Gold Blend (50 g)		
Samson Original Blend (50 g)		
D) Picadura para pipa		
Alsbo Black (50 g)		
Alsbo Cherry (50 g)		
Alsbo Gold (50 g)		
Alsbo Vainilla (50 g)		
Alsbo Whisky (50 g)		
Capstan Gold Navy Cut (50 g)		
Capstan Original Navy Cut (50 g)		
Indian Summer (50 g)		
Mac Baren Mixture Flake (100 g)		
W. O. Larsen 1864 (100 gr)		
W.O. Larsen Classic (100 g)		
W.O. Larsen Old Fashioned (100 g)		
W.O. Larsen Signature (100 g)		
Segundo.-Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:		
A) Cigarros y cigarritos		
Cohiba:		
Coronas Especiales		
Espléndidos		
Exquisitos		
Lanceros		
Panetelas		
Robustos		
Siglo I		
Siglo II		

	Precio total de venta al público - Euros/unidad		Precio total de venta al público - Euros/unidad
Siglo III	8,05	Petit Tubos	4,75
Siglo IV	9,55	Tubo	6,55
Siglo V	13,65	Punch:	
Siglo VI	15,00	Churchills	9,90
Siglo VI Tubo	15,70	Double Coronas	10,15
Flor de Cano:		Petit Corona del Punch	3,80
Petit Coronas	1,40	Petit Coronations	2,75
Selectos	1,60	Punch Punch	6,40
Flor de T. Partagás:		Quintero y Hno.:	
8-9-8	7,60	Brevas	1,10
Coronas	5,00	Coronas Club Tubulares	1,70
Coronas Junior	2,90	Londres Extra	1,40
Coronas Senior	3,00	Panetelas	0,95
Habaneros	2,50	Rafael González Márquez:	
Lusitanias	10,15	Lonsdales	4,60
Partagás de Luxe	3,25	Panetelas Extra	1,05
Serie D N.º 4	7,45	Slenderellas	3,50
Serie P N.º 2	7,85	Ramón Allones:	
Shorts	2,65	Specially Selected	6,50
Super Partagás	3,00	Rey del Mundo:	
Fonseca:		Demi Tasse	1,40
Cadetes K.D.T	1,45	Romeo y Julieta:	
Cosacos	2,75	Belicosos	6,70
Delicias	1,55	Cazadores	4,65
Fonseca N.º 1	3,75	Cedro de Luxe N.º 1	5,80
H. Upmann:		Cedro de Luxe N.º 2	5,00
Epicures	1,80	Cedro de Luxe N.º 3	3,60
Magnum 46	6,40	Churchills Tubo	10,30
Petit Coronas	3,70	Coronitas en Cedro	2,65
Sir Winston	9,90	Exhibición N.º 3	6,65
Upmann N.º 2	7,10	Exhibición N.º 4	6,50
Hoyo de Monterrey:		Petit Coronas	3,45
Coronations T/Alum	3,85	Petit Princess	2,95
Double Coronas	10,15	Romeo N.º 1	3,50
Epicure N.º 1	6,85	Romeo N.º 2	3,50
Epicure N.º 2	6,80	Romeo N.º 3	2,80
Hoyo Coronas	5,00	Sancho Panza:	
Le Hoyo des Dieux	5,80	Bachilleres	2,80
Le Hoyo du Depute	2,85	Belicosos	5,85
Le Hoyo du Prince	3,70	Coronas Gigantes	8,05
Petit Robustos	5,20	Molinos	4,85
José L. Piedra:		Non Plus	3,35
Cazadores	0,95	Sanchos	13,05
Conservas	0,90	Statos de Luxe:	
Cremas	0,80	Delirios	1,05
Petit Cetros	0,75	Trinidad:	
Montecristo:		Coloniales	5,05
Edmundo	8,10	Fundadores	9,75
Joyitas	2,90	Reyes	4,05
Montecristo A	19,70	Robusto Extra	10,20
Montecristo Especial	8,10	Clásico	5,90
Montecristo Especial N.º 2	7,35	Don Alejandro	9,80
Montecristo N.º 1	6,60	Familiar	5,10
Montecristo N.º 2	8,15	Famosos	5,70
Montecristo N.º 3	5,35	Únicos	7,35
Montecristo N.º 4	4,10		
Montecristo N.º 5	3,40		

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 28 de diciembre de 2005.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21607 *ORDEN INT/4111/2005, de 29 de diciembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre.*

El Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical «Delta» en el Archipiélago Canario los días 28 y 29 de noviembre, dispone, en su artículo uno, apartado uno, que por el Ministerio del Interior se determinarán los términos municipales y núcleos de población a los que serán de aplicación las medidas establecidas en el citado Real Decreto-ley, destinadas a la reparación de los daños ocasionados por dichos sucesos.

Una vez determinado el alcance de los daños por los servicios periféricos de la Administración General del Estado, tras la información recabada de la Administración Autónoma y de los Cabildos Insulares, ha podido constatarse que, dada la especial tipología del fenómeno meteorológico que ha desencadenado la situación de emergencia producida, los citados daños han alcanzado, en mayor o menor medida, a todas las poblaciones del Archipiélago Canario, por lo que, con el objeto de garantizar la máxima cobertura de las actuaciones que se han aprobado y evitar situaciones de desigualdad de trato hacia los damnificados, se estima necesario extender el ámbito de aplicación de la mencionada norma a todos los términos municipales y núcleos de población que forman parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. *Ámbito de aplicación.*

Las medidas urgentes aprobadas por el Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical «Delta» en el Archipiélago Canario los días 28 y 29 de noviembre, serán de aplicación en todos los términos municipales y núcleos de población que forman parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21608 *REAL DECRETO 1611/2005, de 30 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2006.*

La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, contiene, dentro de su título IV, los criterios de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para dicho ejercicio, y prevé una revalorización de aquéllas de acuerdo con el índice de inflación previsto para dicho ejercicio.

De acuerdo con las previsiones legales, este real decreto establece una revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, incluido el límite máximo de percepción de pensiones públicas, del dos por ciento, si bien incorporando en la revalorización el diferencial de la evolución del Índice de Precios de Consumo (IPC) en el año 2005 (período noviembre de 2004-noviembre de 2005) respecto de la revalorización practicada en el último ejercicio indicado. Además, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se prevé el abono a los pensionistas de la Seguridad Social y a otros perceptores de prestaciones sociales públicas, en un único pago y antes de abril de 2006, de la diferencia de pensión o prestación que hubiese correspondido de haberse revalorizado su pensión o prestación, en 2005, en el 3,4 por ciento y la cantidad realmente percibida en dicho ejercicio.

Asimismo, mediante este real decreto se hace uso de la autorización contenida en el apartado cuatro de la disposición adicional séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006, actualizando los valores consignados en el título IV y en las disposiciones adicionales segunda y tercera de aquella, relativos a pensiones y a otras prestaciones sociales públicas, al adaptar su importe al incremento real experimentado por el IPC, en el periodo noviembre 2004/noviembre 2005.

La revalorización de las pensiones de la Seguridad Social en los términos señalados supone el mantenimiento de su poder adquisitivo de conformidad con las previsiones del artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social.

Por otra parte, de conformidad con las previsiones legales y atendiendo el compromiso del Gobierno de mejorar la cuantía de las pensiones mínimas por encima de la revalorización general, se prevén incrementos que, en lo que a las prestaciones de carácter contributivo se refiere, oscilan entre el 5 y el 6,5 por ciento, según los casos, y que, por lo que respecta a las pensiones no contributivas, alcanza el 3 por ciento.

Asimismo, el real decreto, de acuerdo con las previsiones legales citadas, actualiza el límite de ingresos compatibles con la condición de beneficiario de las asignaciones por hijo o menor acogido a cargo, así como las cuantías de tales asignaciones en favor de hijos minusválidos con 18 o más años, equiparando su importe mensual a la cuantía mensual de la pensión de invalidez en la modalidad no contributiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,